

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 382.—EXCMO. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar, en el turno 4.º de los establecidos en el art. 44 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Ruiz de Obregon, á D. Nicolás Acero y Abad, que sirve igual cargo en la Audiencia de lo criminal de Huerca Overa y reune las circunstancias prevenidas en el art. y Ley mencionados.—Dado en Barcelona a 23 de Mayo de 1888.—María Cristina. El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase y expíandose al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 393.—EXCMO. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para el cargo de Consejero, no Letrado, de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas, en la vacante que resulta por cesantía de Don Eduardo Guerrero y Scarnichia, á D. Ambrosio Villava y Amores, cesante de igual categoría y clase, y en quién concurren las circunstancias requeridas por el Real Decreto orgánico de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar. Dado en Palacio á 13 de Junio de 1888.—María Cristina. El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase y expíandose al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 392.—EXCMO. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase, Secretario Letrado del Consejo de Administración de esas Islas, vacante por cesantía de D. Eugenio del Saz Orozco, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 1.200

pesos y 1.800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Diaz Gomez, Jefe de negociado de 2.ª clase, Secretario que era del Gobierno civil de Batangas de dichas Islas, y reune las condiciones exigidas por el Decreto de 19 de Marzo de 1875 para el desempeño del cargo primeramente citado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase, y expíandose al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. SANIDAD.

Circular.

A consecuencia de una reciente visita de inspeccion á la Casa Central de vacuna de esta Capital, verificada por el Inspector general de Sanidad, teniendo en cuenta las estadísticas y datos de las provincias, que demuestran el abandono en que se halla tan importante servicio, que constituye una amenaza seria en lo porvenir, y conforme con lo propuesto por el citado Inspector de Sanidad, hasta tanto que se reforme su institucion bajo los auspicios de los conocimientos modernos, se inserta en la *Gaceta* la Circular de 17 de Octubre de 1871, recomendando á los Jefes de provincia y RR. Párrocos el exacto cumplimiento de las disposiciones y Reglamento de vacuna. Manila, 18 de Julio de 1888.—Benigno Quiroga.

Circular que se cita:

«Manila, 17 de Octubre de 1871.—Con sentimiento, ha tenido ocasion de convencerse este Gobierno Superior Civil, de que en muchas de las provincias de este Archipiélago, han caido en desuso ó olvido, las sábias y acertadas prescripciones del Reglamento de vacuna de 4 de Noviembre de 1851, que solo se cumplen con interés, cuando desgraciadamente se vé alguna localidad invadida ó amenazada de una enfermedad, que por lo general, al conocerse su existencia, ha arrancado algunas víctimas, y entonces suele ser tarde para aplicar el remedio y se hace ineficaz el preservativo de la vacuna, que tan benéficos y positivos resultados viene dando en todo el mundo civilizado, cuando se administra oportunamente.»

«Ante la sábia experiencia que arrojan los hechos, es preciso que los pueblos depongan sus preocupaciones infundadas y absurdas, y que se les haga comprender su error por aquellos que revestidos de autoridad y con mayor ilustracion, tienen un sagrado deber que cumplir, y les está encomendada la elevada mision de velar por su bienestar ó intereses morales y materiales.»

«No existe nadie que haya puesto en duda, los inmensos beneficios que reporta á la humanidad el descubrimiento de la vacunacion; en repetidas ocasiones se ha prevenido y recomendado por este Gobierno Superior la necesidad de generalizar su uso, y es triste á la verdad, que contando con una prudente y sábia legislación, y costando tan poco á los pueblos y á sus Administradores sujetarse á su sencillo cumplimiento, el olvido é inobservancia de ella, acarree á

aquellos las funestas consecuencias que una enfermedad como la viruela suele ocasionar cuando invade una poblacion.»

«Con fecha 22 de Marzo de 1870 se mandó reproducir en la *Gaceta* de esta Capital dicha legislación, y se publicó en la del 24 del mismo mes y año núm. 83, para que nadie alegase ignorancia; hoy, despues de reunida la Junta Central de Vacuna y de conformidad con lo acordado por la misma en sesion de 9 del actual, este Gobierno Superior Civil vuelve de nuevo á prevenir y recomendar eficazmente á todos los Jefes de provincia y Distrito, y con especialidad á los RR. DD. Curas Párrocos, que valiéndose de toda su influencia y autoridad, vigilen y hagan cumplir en todas sus partes el citado Reglamento, obligando á los pueblos por cuantos medios se hallan á su alcance á que se sujeten á la vacunacion, procurando que ésta sea una verdad y todos sin excepcion disfruten de sus beneficios.»

«Al efecto se dictan las disposiciones siguientes.

1.º Los Jefes de provincia publicarán la parte vigente de los bandos de buen gobierno y policía en lo que se refiere á los preceptos de la higiene general, mejorando en lo posible las condiciones sanitarias de todos los pueblos, vigilando y haciendo vigilar la limpieza y necesaria ventilacion de todos los edificios que contengan aglomeracion de individuos, y haciendo que esta vigilancia sea más asidua é inflexible, en todo lo que se relacione con la matanza de reses y mercados públicos, no consintiendo que se vendan alimentos que no reunan buenas condiciones de sanidad, con especialidad en el pescado.»

2.º Dichos Jefes cumplirán en la parte que les corresponde y harán cumplir estrictamente á los Vacunadores generales y particulares de sus provincias, todos los preceptos del Reglamento de Vacuna, exigiendo á los primeros la más estrecha responsabilidad, é imponiéndoles el ineludible deber de producir por su conducto, parte al primer Facultativo de la Junta Central de vacuna, en el momento que observen la más pequeña novedad respecto á la viruela.»

3.º Los Vacunadores particulares de los pueblos, practicarán precisamente la vacunacion en las épocas marcadas, en la Casa-Parroquial y no en ningún otro edificio, remitiendo todos los meses al Vacunador general de la provincia una relacion de los niños vacunados, visada por el Párroco, que deberá inspeccionar la operacion y obligar á sus feligreses á la presentacion de los párvulos que no hayan sido vacunados anteriormente.»

4.º Estos Vacunadores gozarán de las exenciones y privilegios que se les conceden por el Reglamento, y se formará en los Gobiernos de provincia una relacion de ellos, anotándose los servicios y circunstancias de cada uno, á fin de distinguir y premiar los de verdadero mérito, los cuales en caso de vacantes, serán preferidos para optar á las plazas de Vacunadores generales de provincia que puedan ocurrir, siempre que sean recomendados para ello por el R. Párroco respectivo Jefe.»

Y «5.º Del acreditado y nunca desmentido celo de los RR. CC. Párrocos se espera, que prestarán toda su eficaz cooperacion y vigilancia á estas disposiciones, procediendo á traducirlas con el Reglamento é instrucciones al dialecto de sus respectivas localidades, inculcando en sus habitantes la humanitaria y ventajosa idea de que sujeten sus hijos á la vacunacion, para evitarles los peligros á que en otro caso los exponen y que con harta frecuencia por desgracia, hay que lamentar.»

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Tribunal pleno de esta Real Audiencia se ha servido disponer en acuerdo de 15 del actual, que el turno de defensores de oficio de esta Capital, empiece en 1.º de Enero de cada año, ampliando en su virtud el servicio de los actuales hasta el 31 de Diciembre venidero.

Lo que de orden de dicho Tribunal se publica para general conocimiento.

Manila, 23 de Junio de 1888.—Andrés Avellino del Rosario.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer la baja en la matrícula, del Abogado D. Juan Reyes, como lo ha solicitado.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 17 de Julio de 1888.—Andrés Avellino del Rosario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Nueva Vizcaya, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de 1886-87, rendida por D. José Blanco, Administrador Depositario de Hacienda Pública de dicha provincia é intervenida por D. Alejandro María Escribano, Interventor de dicha dependencia.

Resultando que en el exámen de esta cuenta se declaran solventes los reparos números 1 y 8, excepto en cuanto se refieren, el primero á la falta de un sello de recibos y cuentas y multa correspondiente y el segundo á la falta del importe de la multa por haber sido reintegrado el valor del sello.

Considerando que se han dado á los responsables las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Visto los artículos 3.º y 6.º del Real Decreto de 22 de Agosto de 1878 sobre la creación y uso de un sello denominado de recibos y cuentas, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de la misma fecha y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general en 8 de Octubre del mismo año.

Visto lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en su decreto-Circular de 15 de Marzo de 1879, publicado en la *Gaceta de Manila* del siguiente día.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos deudores de la multa de 5 pesos por la falta de 2 sellos en los documentos respectivos de data y partida de alcance la de 10 cént. de peso, valor de un sello que dejó de remitirse, condenando mancomunadamente al pago y reintegro de dichas cantidades á D. José Blanco y D. Alejandro M. Escribano, Subdelegado Depositario é Interventor responsables, con más el 6 p^o de interés que previene el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 2 de Junio de 1851 y quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, según previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador de exámen, que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo 5.º de la Ordenanza; publíquese en la *Gaceta de Manila*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 y pase después el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 20 de Marzo de 1888.—Mariano Díaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Nicolás Cabañas.—José María Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en la Sala Contenciosa, hoy día de la fecha y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, 20 de Marzo de 1888.—Jacobo Guijarro.—Es copia, Guijarro.

En el expediente de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Nueva Vizcaya, correspondiente al 2.º Trimestre de 1886-87, rendida por D. Alejandro María Escribano, Subdelegado de Hacienda pública de dicha localidad é intervenida por D. Juan Carrablanca, Interventor de la misma.

Resultando que en el exámen de esta cuenta se formuló el reparo señalado con el núm. 5, consistente en faltar en los libramientos de data por operaciones del Tesoro números 3, 4, 2, 5 y 6, los sellos de recibos

y cuentas, creados por Real Decreto de 22 de Agosto de 1878.

Considerando han sido reintegrados por los responsables los sellos que dejaron de unirse á los respectivos documentos.

Considerando que se han dado á los responsables las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Visto los artículos 3.º y 6.º del Real Decreto antes citado, sobre la creación y uso de un sello denominado de recibos y cuentas, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de la misma fecha y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general en 8 de Octubre del mismo año.

Visto lo decretado por la Intendencia general de Hacienda en su decreto-circular de 15 de Marzo de 1879, publicado en la *Gaceta de Manila* del día 16 del mismo mes y año.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos deudores de la multa de 12 pesos 50 cént., por falta de 5 sellos en los libramientos de data por operaciones del Tesoro, números 3, 4, 2, 5 y 6, condenando al reintegro mancomunadamente del importe de dicha multa, á D. Alejandro María Escribano, Subdelegado depositario de Hacienda pública y á D. Juan Carrablanca, Interventor, ambos responsables, con más el 6 p^o de interés que previene el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 2 de Junio de 1851 y quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, según previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador de exámen, que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo 5.º de la Ordenanza, publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el 45 y pase después el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 7 de Febrero de 1888.—Mariano Díaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José María de Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Mariano Díaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala contenciosa, hoy día de la fecha y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, 7 de Febrero de 1888.—Jacobo Guijarro.—Es copia, Guijarro.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Nueva Ecija, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1884-85, rendida por D. Julian Lopez Pozuelo, Administrador de Hacienda Pública é intervenida por D. Baldomero Vazquez Carretero, Interventor de la misma.

Resultando que del exámen de esta cuenta han quedado sin solventar los reparos señalados con los números 2 y 3, consistentes ambos en la multa impuesta por la falta de 4 sellos de recibos y cuentas.

Resultando infringido el Real Decreto de 22 de Agosto de 1878 sobre creación de un sello denominado de recibos y cuentas, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de la misma fecha y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general en 8 de Octubre del mismo año.

Considerando que se han dado á D. Julian Lopez Pozuelo y á D. Baldomero Vazquez Carretero las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Visto el Real decreto de 22 de Agosto de 1878 sobre la creación de los sellos de recibos y cuentas.

Visto los números 11, 31, 36 y 41 de la Ley de Administracion y Contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. José María de Laredo.

Fallamos que debemos declarar y declaramos deudores á la Hacienda por la cantidad de 10 pesos á Don Julian Lopez Pozuelo y á D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor de la provincia de Nueva Ecija, condenando mancomunadamente á los mismos al reintegro de la expresada cantidad y quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, según previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador de exámen, que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo 59 de la Ordenanza; publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el 45 y pase el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 29 de Mayo de 1888.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José María de Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Augusto Anguita, Presidente accidental de esta Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy día de la fecha

y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, 29 de Mayo de 1888.—Jacobo Guijarro.—Es copia Guijarro.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Pastor y Magan, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el 21 y 24 del actual, cumpleaños y días respectivamente, de S. M. la Reina Regente, Doña María Cristina (q. D. g.), el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas, durante dichos días y sus vísperas y los iluminen sus noches, desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, me hace esperar con confianza, que en la presente ocasion dará como siempre, un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á 18 de Julio de 1888.—José Pastor y Magan.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 20 de Julio de 1888.
Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Ibarra.—Imaginaria, el Sr. Coronel D. Leon Elola.—Hospital y provisiones, n.º 2. 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El Chino Lim-Tinco, apoderado del Contratista de los fumaderos de anfon del Distrito de Davao, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para su conocimiento.

Manila, 16 de Julio de 1888.—P. O., Luis Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Pedro Bueno y Candalija, Interventor que fué de la provincia de Albay, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1875, presupuesto de 1875-76, en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 17 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Pedro Bueno y Candalija, Interventor que fué de la provincia de Albay, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1875, presupuesto de 1875-76, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 17 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Bueren y Zea Bermudez de Castro y á D. Gaspar Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de Batangas, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no haberlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.
Manila, 12 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.
En el Tribunal del pueblo de Parañaque, se encuentra depositado un caballo de pelo alazan, con marcas, cojido, sin dueño conocido, abandonado en aquella jurisdicción.
Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que la persona que se considere con derecho al mismo, acuda á reclamarlo con los documentos de propiedad, á la Secretaria de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamación, se procederá á su venta en pública subasta.
Manila, 16 de Julio 1888.—Juan Ignacio de Morales..

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 10, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 138 de 19 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Cavite, 13 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por segunda vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.ª, lote núm. 4, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 150, de 31 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Cavite, 13 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

En el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 9, de 9 del actual, de la subasta del suministro de maderas, grupo 1.º, lotes 1 al 16, señalada para el 16 del entrante Agosto, aparece anunciado, con respecto al lote núm. 13, calantás, 2.ª partida, lo siguiente:

En tablas de 2 á 4'5 id. id., 0'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 3'5 id. id.
Y debiendo entenderse:
En tablas de 2 á 4'5 id. id., 0'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 0'035 id. id.
Se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.
Cavite, 18 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

La Comision de apremio de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, anuncia que para el dia martes 14 del mes de Agosto venidero á las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta para el remate al mejor postor, de una casa de materiales fuertes de la calle de Madrid, del primer Distrito de Binondo, sobre el tipo de 80 pesos, en que está justificada.
La subasta se verificará en el Tribunal de naturales del citado arrabal.
Manila, 14 de Julio de 1888.—El Comisionado de apremio.—Domingo Martinez.

2.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1888.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los dias 9 al 15 del mes de Julio de 1888, con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1,577,007	26	75	5,308	01	4,532,376	50	1,533,536	01
2,999,951	18 41	20	195	47 41	30,117	411	2,999,951	37 41
4,635,333	35 41	40	1,205	75 41	497,558	140	4,635,333	75 41
4,929,887	52 81	47	13,083	99 31	4,034,720	1,144,820	4,929,887	79 31
151,627	27	«	«	27	151,116	291	1,182,5	27
7,211,715	59 31	91	138,943	50 81	7,380,19	11,5820	7,204,729	20 81
44,045	70	»	»	70	44,045	»	44,045	70
101	»	»	»	100	100	»	100	»
44,145	70	»	»	44,145	»	»	44,145	70

DEPOSITOS EN METALICO.
Voluntarios sin interés.
Sin interés.
Necesarios.
Voluntarios.
Provisionales para subastas.
Total de los depósitos en metálico.

DEPOSITOS EN EFECTOS.
Necesarios para subastas.
Provisionales para subastas.
Total de los depósitos en efectos.

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA.

Hice saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion Militar, en estas Islas, en 21 de Jun.º último, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion vigente, de 18 de Jun.º de 1881 y demás órdenes posteriores, se convoca á una pública licitacion para contratar el lavado y planchado de las ropas del servicio de utensilios de la Factoria de esta Capital por el término de tres años, á contar desde la aprobacion superior del remate; cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de subasta competente, en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Norzagaray (Quiapo), núm. 2, el dia 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, con su-

jecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Dependencia todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana, y al de precios limites que se publicará con la debida anticipacion.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora anterior á la expresada para el acto, é irán extendidas en papel del sello correspondiente, arregladas al modelo que se estampa al final de este anuncio y acompañadas del talon correspondiente que justifique haber impuesto su autor en la Caja de depósitos de esta Capital la cantidad de 192 pesos; debiendo acreditarse además, la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en el pliego de condiciones.
Manila, 16 Julio de 1888.—Francisco Lopez Lozada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de.... Calle de..... n.º.... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio limite para contratar por el término de 3 años, el lavado y planchado de las ropas del servicio de utensilios de la Factoria de esta Capital, se comprometo á tomar á su cargo el servicio con la rebaja (de tanto por ciento) del precio limite anunciado.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion décima cuarta del pliego.
Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los materiales que existen en los Almacenes del barrio de Carig, pueblo de Tuguegarao, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3402 pesos, 60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 128, de fecha 20 de Mayo de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana; y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldio, enclavado en el sitio denominado Balibago, jurisdiccion del pueblo de Magalan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 46 pesos, 91 céntimos, 3 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 138, de fecha 19 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Matias Concha, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 228 pesos, 94 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 149, de fecha 10 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldio realengo, denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado Dandanali barrio Camanchili, jurisdiccion del

Manila, 16 de Julio de 1888.—El Jefe de la Sección de operaciones.—Juan O. de Solórzano.

pueblo de Arayat, de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Manuel Fernandez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dandanali, barrio Camanchili, jurisdicción del pueblo de Arayat, de cabida de cuarenta y dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y siete centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, río chico de la Paz; al Sur, terrenos denunciados por Cristóbal García, y al Oeste, id. id. por el interesado y por Gregorio Tigre.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de ciento setenta y cinco pesos y cincuenta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 877 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se llevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta,

por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Pampanga, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe, con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda Pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta, la toma de posesión.

Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5081 seguida contra D. Luis Pedreño por lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo Henorato Domingo, vecino

que fué de la calle Arzobispo núm. 17 en Intramuros, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la causa ya expresada, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 12 de Julio de 1888.—Eustaquio Mendoza.

Don Vicente Gonzalez Azaola, Abogado de la matrícula de la Real Audiencia de esta Capital y Jefe de Paz propietario del distrito de Binondo, que está en actual ejercicio de sus funciones, nosos los infrascritos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Mallari, indio, casado, de 43 años de edad, de oficio cocinero, natural de Intramuros, vecino y empujado en este arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación en la Gaceta de este anuncio, se presente en este Juzgado en plaza de Cervantes, núm. 4.ª al objeto de celebrar juicio verbal de faltas sobre injurias á instancia del chino Ong-Cangco, bajo apercibimiento en caso contrario, celebrar dicho juicio en su ausencia y rebeldía y mas que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo, 12 de Julio de 1888.—Vicente Gonzalez Azaola.—Por mandado del Sr. Juez.—Martin Casalla, Marcelino Clarito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Reyes, indio, soltero, de 16 años de edad, natural vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación en la Gaceta de este anuncio, se presente en este Juzgado, establecido en la plaza de Cervantes, núm. 4, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, sobre lesiones recibidas al chino Co-Ongco, bajo apercibimiento en caso contrario, de celebrar dicho juicio en su ausencia y rebeldía y demás que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo, 12 de Julio de 1888.—Vicente Gonzalez Azaola.—Por mandado del Sr. Juez, Martin Casalla, Marcelino Clarito.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo recaída en la causa núm. 658 por robo contra Segundo del Prado y otro, se cita á la testigo ausente María de los Santos, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en el Juzgado prestar declaración en la expresada causa, parando en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Julio de 1888.—Gregorio Reyes.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Calamianes, que está en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes más próximos del chino Suana, muerto recientemente en Inagauan, Paragua, el día 28 de Octubre de 1887, para que por sí ó por medio de apoderado, desean mostrarse parte en la causa núm. 16 contra Pedro Mauricio y Juan Ilaga y manifiesten si renuncian ó nó á la indemnización que en su caso pudiera corresponderles.

Dado en Cuyo, Calamianes á 4 de Mayo de 1888.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Gimenez de Leon, Ramon Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo moro Allah Usah Ismael, conocido con el nombre de Maide de la Paragua, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar testimonio en la causa criminal núm. 137, por homicidio, contra los moros Diamasali y otro, bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar, de no verificarlo.

Dado en Cuyo, Calamianes á 10 de Junio 1888.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Gimenez de Leon, Ramon Gonzalez.

Don Fermin Verdú, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio, el presente escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Remigio de la Cruz, para que en el término de 9 días, desde la última publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 9227 seguida contra Alejandro Ferrer y otro por homicidio, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 4 de Julio de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guzman.